



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

TEMPORADA 2024-2025

COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA DE TENERIFE

RESOLUCIÓN 14/2025

En reunión celebrada por este Comité de Competición, en San Cristóbal de La Laguna, el día 5 de marzo de 2025 y en relación con los encuentros que a continuación se relacionan, se toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.-

1.-) **ADVERTIR** a los siguientes luchadores, que en caso de ser eliminados por amonestaciones en una nueva ocasión, serán suspendidos con un encuentro oficial, conforme determina el artículo 81 del Reglamento Disciplinario:

LUCHADOR	ENCUENTRO	CATEGORÍA	FECHA
KRISTIAN RODRÍGUEZ (8677)	C.L. ACHI-TEJINA – C.L. CHIJAFE	LIGA CAIXABANK SEGUNDA CATEGORIA SENIOR	28/02/2025
DANIEL MARTÍN (243)	C.L. ACHI-TEJINA – C.L. CHIJAFE	LIGA CAIXABANK SEGUNDA CATEGORIA SENIOR	28/02/2025
JUAN MANUEL DE LA ROSA (2301)	C.L. BENCHOMO – C.L. CONCEPCIÓN	LIGA CAIXABANK SEGUNDA CATEGORIA SENIOR	28/02/2025



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

RUYMÁN LORENZO (9630)	C.L. BENCHOMO – C.L. CONCEPCIÓN	LIGA CAIXABANK SEGUNDA CATEGORIA SENIOR	28/02/2025
ROMEL QUEVEDO (220)	C.L. BENCHOMO – C.L. CONCEPCIÓN	LIGA CAIXABANK SEGUNDA CATEGORIA SENIOR	28/02/2025
AITHAMY DELGADO (6560)	C.L. BENCHOMO – C.L. CONCEPCIÓN	LIGA CAIXABANK SEGUNDA CATEGORIA JUVENIL	28/02/2025
PAPA FALL (9887)	C.L. ARAFONCHE – C.L. CONCEPCIÓN	LIGA CAIXABANK SEGUNDA CATEGORIA JUVENIL	01/03/2025

2.-) SANCIONAR a los siguientes luchadores, con UN ENCUENTRO DE SUSPENSIÓN, cumpliendo el arresto de forma automática en la primera luchada de competición oficial que su equipo celebre, en la misma categoría, competición y temporada, según el orden establecido en el calendario oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.1 del Reglamento Disciplinario, ya que los citados luchadores han sido eliminados por amonestaciones en dos ocasiones en encuentros oficiales en la misma categoría, temporada y competición:

LUCHADOR	CLUB	CATEGORÍA	ELIMINADO
GUILLERMO MEDEL (9741)	C.L. CHIJAFE	LIGA CAIXABANK SEGUNDA SENIOR	(07/02/2025 28/02/2025)
AARÓN PÉREZ (9862)	C.L. CONCEPCIÓN	LIGA CAIXABANK SEGUNDA SENIOR	(22/12/2024 28/02/2025)



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

ALBERTO GONZÁLEZ (1379)	C.L. CONCEPCIÓN	LIGA CAIXABANK SEGUNDA SENIOR	(14/12/2024 28/02/2025)
RUCADÉN LORENZO (8006)	C.L. BENCHOMO	LIGA CAIXABANK SEGUNDA JUVENIL	(07/12/2024 28/02/2025)
YERAI EXPÓSITO (9407)	C.L. ADELFA	LIGA CAIXABANK SEGUNDA SENIOR	(14/02/2025 28/02/2025)
ERNESTO HERNÁNDEZ (6602)	C.L. ADELFA	LIGA CAIXABANK SEGUNDA SENIOR	(14/12/2024 28/02/2025)
JOSÉ GREGORIO REINA (9677)	C.L. SAN ISIDRO	LIGA CAIXABANK SEGUNDA SENIOR	(15/02/2025 28/02/2025)
ROMEN PADRÓN (3365)	C.L. CHIJAFA	LIGA CAIXABANK SEGUNDA SENIOR	(31/01/2025 01/03/2025)
JUAN DANIEL RODRÍGUEZ (1081)	C.L. CHIJAFA	LIGA CAIXABANK SEGUNDA SENIOR	(21/02/2025 01/03/2025)

SEGUNDO.-

ENCUENTRO: CLUB DE LUCHA BENCHOMO – CLUB DE LUCHA CONCEPCIÓN

COMPETICIÓN: LIGA CAIXABANK

FECHA: 28 DE FEBRERO DE 2025

CATEGORÍA: SEGUNDA SENIOR



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

1.-) En relación a las indicaciones realizadas en el acta por el árbitro del encuentro, donde por éste se indica *“La lucha comenzó con 20 minutos de retraso porque el C.L. Concepción tardó en la entrega de las licencias federativas por trasladar a un luchador juvenil a urgencias”*.

Teniendo en cuenta que el testimonio ofrecido por el árbitro de la luchada plasmado en el acta arbitral, goza de presunción de veracidad, sin que por parte de los interesados en dicha acta y dentro del plazo reglamentario concedido tras la disputa del encuentro, se haya procedido a realizar alegaciones que desvirtúen el contenido de la misma. Por tanto, del análisis de los hechos, se desprende que la causa del retraso resulta debidamente justificada, atendiendo a lo manifestado por el árbitro del encuentro.

Por ello, SE ACUERDA proceder al **ARCHIVO DE ACTUACIONES** del presente expediente, al considerar debidamente justificado el motivo del retraso del **C.L. CONCEPCIÓN**.

2.-) En relación a las indicaciones realizadas en el acta por el árbitro del encuentro, donde por éste se indica *“El C.L. Concepción salió al terrero sin mandador”*.

Teniendo en cuenta que el testimonio ofrecido por el árbitro de la luchada plasmado en el acta arbitral, goza de presunción de veracidad, sin que por parte de los interesados en dicha acta y dentro del plazo reglamentario concedido tras la disputa del encuentro, se haya procedido a realizar alegaciones que desvirtúen el contenido de la misma, es por lo que visto lo que antecede se **ACUERDA**:

SANCIONAR al luchador del **C.L. CONCEPCIÓN** como autor responsable de una falta consumada, que se encuadra como infracción leve, por salir al terrero sin mandador, es por lo que en aplicación del art. 82.2) del Reglamento Disciplinario se le **SANCIONA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €)**.

TERCERO.-

ENCUENTRO: CLUB DE LUCHA CHIJAFE – CLUB DE LUCHA CONCEPCIÓN

COMPETICIÓN: LIGA CAIXABANK

FECHA: 1 DE MARZO DE 2025

CATEGORÍA: SEGUNDA SENIOR

1.-) En relación a las indicaciones realizadas en el acta por el árbitro del encuentro, donde por éste se indica *“El C.L. Concepción sale sin mandador”*.



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

Teniendo en cuenta que el testimonio ofrecido por el árbitro de la lucha plasmado en el acta arbitral, goza de presunción de veracidad, sin que por parte de los interesados en dicha acta y dentro del plazo reglamentario concedido tras la disputa del encuentro, se haya procedido a realizar alegaciones que desvirtúen el contenido de la misma, es por lo que visto lo que antecede se **ACUERDA:**

SANCIONAR al luchador del **C.L. CONCEPCIÓN** como autor responsable de una falta consumada, que se encuadra como infracción leve, por salir al terrero sin mandador, es por lo que en aplicación del art. 82.2) del Reglamento Disciplinario se le **SANCIONA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €)**.

2.-) En relación a las indicaciones realizadas en el acta por el árbitro del encuentro, donde por éste se indica *“El luchador del Chijafe fue amonestado con amonestación por celebrar una lucha con el luchador contrario en el suelo (...) Brian González (7113)”*.

Teniendo en cuenta que el testimonio ofrecido por el árbitro de la lucha plasmado en el acta arbitral, goza de presunción de veracidad, sin que por parte de los interesados en dicha acta y dentro del plazo reglamentario concedido tras la disputa del encuentro, se haya procedido a realizar alegaciones que desvirtúen el contenido de la misma, es por lo que visto lo que antecede se **ACUERDA:**

SANCIONAR al luchador del **C.L. CHIJAPE, BRIAN GONZÁLEZ (7113)**, como autor responsable de una falta consumada, que se encuadra como infracción leve, en atención a que fue amonestado por una ligera incorrección con un compañero, por lo que en aplicación del art. 71. c) del Reglamento Disciplinario, se le **SANCIONA con AMONESTACIÓN**.

3.-) En relación al acta del encuentro, donde se estableció en el apartado correspondiente al Informe del colegiado del encuentro don Emilio Martín, quién reflejó que quedó eliminado por amonestaciones el luchador D. Daniel Rodríguez (licencia 1081) como perteneciente al C.L. Concepción, cuando debería figurar como luchador del C.L. Chijafe, entendiéndose dicho error como no malicioso, **SE ACUERDA:**

SANCIONAR al árbitro del encuentro **DON EMILIO MARTÍN**, como autor responsable de una falta consumada, que se encuadra como infracción leve, por presentar errores y omisiones no maliciosas en la redacción del acta de la lucha, es por lo que en aplicación del art. 83.3 del Reglamento Disciplinario se le **SANCIONA con SUSPENSIÓN DE UNA SEMANA**.



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

Contra la presente Resolución cabe interponer **RECURSO** ante el **COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA** en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente en derecho. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 99.1 del Reglamento de Disciplina, las sanciones serán ejecutivas desde su notificación sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan, paralice o suspendan su ejecución.

En lugar y fecha arriba indicados.

El Presidente del Comité de Competición.